

2017 – 17 Contribuciones Locales



## **Nuevo impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en el Estado de México**

El 15 de diciembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto número 267 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, vigente a partir del 1º de enero de 2018.

Si bien en un comunicado posterior ahondaremos en las particularidades del Paquete Fiscal publicado en el Estado de México, de dicho Decreto destaca la adición de la Sección Sexta “Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico” al Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM), que contiene los artículos 69 M a 69 R que regulan la determinación del nuevo impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

A ese respecto, estarán obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales que realicen en el territorio del Estado de México la “venta final” de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación.

Se establece que el traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente sin que se considere que forma parte del precio de venta al público.

Para efectos de dicho impuesto, se entiende como “venta final” aquella que se realice en territorio del Estado de México si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

La base de este impuesto es el precio de venta, sin incluir el impuesto al valor agregado, ni el impuesto especial sobre producción y servicios, y se calculará a una tasa del 4.5%. Es importante señalar que el impuesto que nos ocupa no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

El impuesto se causará al momento en que el enajenante reciba efectivamente las cantidades correspondientes al precio de "venta final" de las bebidas con contenido alcohólico, el cual deberá ser retenido y enterado por el enajenante a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el mismo.

Adicionalmente, se prevén ciertas obligaciones a las personas que retengan este impuesto, consistentes en registrarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México; llevar un registro pormenorizado de las ventas finales por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto, así como expedir comprobantes conforme a las disposiciones fiscales, sin que el impuesto se traslade en forma expresa y por separado.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Diciembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.